

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA - 2021 - VERSIÓN PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en San Salvador y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves quince de abril de dos mil veintiuno. Presentes: la licenciada Cándida Parada, Procuradora Adjunta; el licenciado Ricardo Cardona, Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; el licenciado Erick Dexahí Romero, representante propietario de sociedad civil; el señor Fernando Martínez, representante propietario de sociedad civil; el señor Allan Roberto Herrera, representante propietario de sociedad civil. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veintiuno, con ocho miembros propietarios. En este punto, se informó al pleno que la licenciada Miriam Aldana, no podría participar en esta reunión; en virtud, de atender otros compromisos institucionales. En tal sentido, se informó sobre la pertinencia de nombrar a una persona que pueda dirigir la presente sesión y se propuso a la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos; seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA:** Delegar a la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, para que presida la presente Sesión Extraordinaria. **COMUNÍQUESE. PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de Acuerdos. 4. Presentación de Términos de Referencia para la “Contratación de Servicios de Auditoría Externa Financiera para el ejercicio Fiscal 2019 y 2020”. 5. Elección de psicólogo/a miembro de Junta de Protección II de San Salvador. 6. Solicitud de creación de Gerencia de Asesoría Jurídica y Procesos Legales. 7. Presentación de informe sobre acciones realizadas para la protección de derechos de los niños EOJC y CNNN. 8. Revalidación de funcionamiento como entidad de atención de: Fundación Crisálida y la Fundación Inocencia; y autorización y acreditación de programas de: Fundación Nuestros pequeños hermanos y Asociación Niños cristianos del mundo. 9. Autorización de comodatos de equipo informático para personal de Comités Locales de Derecho. 10. Cierre de sesión. En este punto, la licenciada Parada indicó que a solicitud de la señora Procuradora requiere autorización del pleno para que una persona de su despacho pueda acompañarla en las siguientes reuniones, como apoyo legal; por lo cual, solicita que se incorpore en puntos varios. Al respecto, el señor Martínez consultó si esta solicitud responde al correo electrónico remitido por la señora Presidenta. A lo cual, se aclaró que, esta petición tiene que ver con el seguimiento de los temas abordados en este pleno. Por otra parte, la licenciada Calderón indicó que hay un punto a conocer sobre dicho correo electrónico, por lo que, en ese momento se abordará la situación expuesta. **PUNTO TRES:** Seguimiento de Acuerdos. Se informó que de la Sesión Ordinaria XI: de fecha 9 de julio de 2020, el Acuerdo No. 7, referido a: *“I. Autorizar a la Directora Ejecutiva del CONNA, a suscribir los Convenios de Cooperación entre las Municipalidades y el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, los cuales tendrán como fin establecer la cooperación y coordinación Interinstitucional a efecto de que, tanto las municipalidades como el CONNA, de acuerdo a sus capacidades y recursos, apoyen financiera y técnicamente el funcionamiento del Comité Local de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia de cada municipio. II. Autorizar la entrega, en calidad de comodato, de los bienes muebles siguientes: una mesa de poliuretano para reuniones, diez sillas metálicas plegables, un escritorio y una silla secretarial, para cada uno de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia”*. En seguimiento a este Acuerdo, en esta oportunidad se solicitará autorización para hacer entrega mediante comodato, de equipo informático a los CLD. El Consejo Directivo, por unanimidad dio por recibido el informe de seguimiento de acuerdos. **PUNTO CUATRO:** Contratación de Servicios de Auditoría Externa Financiera para el CONNA, para los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020. Presentó el licenciado Mario Hernández, Jefe Administrativo y la licenciada Zenaida Moreno, Jefa de UACI. Se informó que el objeto de la solicitud es efectuar una Auditoría Financiera, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 y 2020, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA’s), Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y las disposiciones Legales aplicables al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA). Los objetivos

específicos de esta contratación son: examinar los Estados Financieros básicos del CONNA: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos de los ejercicios fiscales 2019 y 2020; evaluar el Sistema de Control Interno Financiero y los procedimientos empleados a efecto de recomendar mejoras a los mismos, para garantizar la razonabilidad de las cifras en los Estados Financieros; determinar si el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes y regulaciones aplicables a las operaciones que realiza, y emitir los informes respectivos y atender consultas de índole administrativo-financiera y legal, surgidas como parte del proceso de la auditoría. El criterio de evaluación será por puntuación, asignando 80 puntos a la evaluación de aspectos técnicos y 20 puntos a la oferta económica que se presente. Los productos esperados son: Producto 1: Plan de Trabajo y su respectivo cronograma de actividades, tanto impreso como magnético. Producto 2: Informe Borrador tanto impreso como magnético (CD), el cual deberá ser presentado y discutido con Dirección Ejecutiva (conforme a delegación de Consejo Directivo) y con los funcionarios responsables de las observaciones o hallazgos en caso que los hubiere, para su posterior presentación al Consejo Directivo. Producto 3: Informe Final y Dictamen sobre los Estados Financieros y sus notas explicativas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y al del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, presentado al Consejo Directivo. El informe final deberá presentarse en original y cinco copias tanto impresos como magnéticos (CD), así como, la presentación de resultados al Consejo Directivo. El informe deberá contener al menos lo siguiente: Opinión sobre sí los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de conformidad con normas y principios aplicables; Opinión con respecto a la suficiencia y lo adecuado del control interno de la institución, evaluar riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales; e, Informe sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables a la institución. Como administrador del contrato se propone al subdirector de Operaciones; y como miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, se propone al: licenciado Mario Mauricio Hernández, Jefe Administrativo/Aspectos Técnicos; licenciado Luis Alberto Ayala Ruíz, Jefe de la Unidad Financiera Institucional/aspectos económicos y financieros; licenciada Zenaida Irasema Moreno de Inestroza, Jefa UACI; y, licenciado Francisco Durán, de la Unidad Jurídica/Aspectos legales. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para atender observaciones. Intervino la licenciada Calderón indicando que en los objetivos no se observan resultados sobre los procedimientos realizados; asimismo, señaló que las personas que apliquen deben estar registrados y autorizados por la Corte de Cuentas. Por otra parte, indicó que las opiniones deben ser razonables al cumplimiento de los procedimientos que la ley exige, por lo que, deben requerirse de forma expresa. Al respecto, el licenciado Hernandez indicó que ha tomado nota de las observaciones que deben ser incorporadas. La licenciada Calderón solicitó que se le remitan estos Términos de referencia para verificar que se incluyan estas observaciones. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículo 40 literal “b”, 41, 42 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 57 del Reglamento de la LACAP, **CONSIDERANDO:** I. El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante CONNA, es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, creada a partir de la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo N° 839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 68 Tomo 383, de fecha 16 de abril de 2009, cuyas funciones primordiales son el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral y de la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. II. En el Título V, Sección Cuarta, Régimen Financiero de la LEPINA, se desarrolla el componente financiero del CONNA, en el que se establece en su artículo 152, que el CONNA estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, adicionalmente deberá contratar anualmente los servicios de una firma especializada de auditoría externa de sus actuaciones. Todo ello, sin perjuicio de la auditoría interna que se practique; disposición que se relaciona con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA. III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 135 numeral 24 de la LEPINA, es competencia del CONNA, nombrar, remover y fijar la remuneración del Auditor Externo. **POR LO TANTO,** en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Aprobar**

Plan Estratégico Institucional correspondiente a los años 2013–2018, mediante Acuerdo de Consejo Directivo, el organigrama fue modificado en diferentes unidades de trabajo, entre éstas, la dependencia jerárquica de la Unidad Jurídica que pasó de la Dirección Ejecutiva a la Subdirección de Operaciones, según Acuerdo No. 2, adoptado en la Sesión Ordinaria No. XIX el 30 de mayo de 2013. Teniendo dependencia jerárquica de la Subdirección de Operaciones, sin embargo, en la práctica continuó bajo la Dirección Ejecutiva. En cuanto a la justificación de esta propuesta, expresó que, dado que las atribuciones y el perfil establecidas en el cargo de Jefe de Unidad Jurídica no responden al cumplimiento total de las atribuciones del CONNA, ni a las exigencias actuales, es importante que se adopte como medida la creación de una dependencia administrativa en el CONNA con nivel directivo que asuma, lidere y tramite acciones judiciales, procesos legales y administrativos en el ejercicio de las competencias del CONNA, para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador, y además, garantizar una atención eficiente e inmediata a la población que requiere de nuestros servicios. Por las razones supra citadas, se realizó una revisión a las funciones y descriptor del cargo de Jefe de Unidad Jurídica y se presenta una nueva propuesta del cargo de Gerente con mayores funciones, responsabilidades y atribuciones, lo que implica un cambio en el perfil del puesto, en requisitos de formación y competencias, a fin de ser agregado al Manual de Puestos y Funciones, para mejorar el funcionamiento y efectividad del trabajo de la institución. En cuanto a la fundamentación legal para efectuar esta modificación, el licenciado Durán, Técnico de la Unidad Jurídica expresó que su base se encuentra dispuesta en los artículos 134, 135 y 148 de la LEPINA, que hacen referencia a las funciones primordiales, competencias y la delegación y asignación administrativa del Director Ejecutivo. En cuanto al costo financiero sobre la creación de este puesto, el licenciado Ayala, indicó que, considerando el nivel de responsabilidades y perfil del puesto propuesto, se plantea que el salario sea por un valor de \$2,400.00 dólares de los Estados Unidos de América, al que se deben sumar los costos previsionales conferidos en leyes de derecho laboral. Por el tipo de funciones y ubicación de la Gerencia en la estructura organizativa, se propone que la plaza de Gerente sea designada en la Unidad Presupuestaria 01- Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01 – Dirección Superior y Administración General, por el Sistema de Contratos. Para cubrir el monto salarial se recomienda hacer uso del salario asignado al puesto de Jefe de Unidad Jurídica el cual tiene asignado monto mensual por \$1,700.00 dólares de los Estados Unidos de América. De acuerdo con la revisión a las asignaciones presupuestarias, así como a la estructura de plazas, se ha verificado que la plaza de Jefe de Unidad Jurídica ha estado vacante durante el presente año, no obstante, durante los meses de enero y febrero, se financió con los fondos asignados a dicha plaza por sistema de pago de contrato a la Licda. Francia de Lourdes Valencia, como Jefa de la Unidad Jurídica. En el presupuesto institucional 2021, se programó la cantidad de \$23,337.26 dólares de los Estados Unidos de América, para financiar durante el año la plaza de Jefe de la Unidad Jurídica; de dicho monto se utilizó la cantidad de \$3,8713.50 dólares de los Estados Unidos de América para cubrir pago de contrato del período de enero y febrero de 2021 ya referido, quedando un saldo de \$19,523.76 dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, informó que se han identificado ahorros por economías salariales en la Línea de Trabajo 0101 Dirección Superior y Administración General, por el monto de \$24,328,37 dólares de los Estados Unidos de América, correspondientes al período de enero a marzo del presente año, por lo cual, en su opinión técnica es factible utilizar los fondos asignados a la Plaza de Jefe Unidad Jurídica, por el monto de \$19,523.73 dólares de los Estados Unidos de América, para financiar en parte los costos de la creación de la Plaza de Gerente Jurídico y Procesos Legales que asciende a \$ 21,744.26 dólares de los Estados Unidos de América y complementar los \$2,220.53 dólares de los Estados Unidos de América, con ahorros y economías de salarios ya identificadas. Finalmente se propuso al pleno autorizar la modificación de la actual estructura organizativa, creando la Gerencia Jurídica y Procesos Legales, con dependencia jerárquica de la Dirección Ejecutiva, de tal manera que se encargue de todos los procesos jurídicos de la institución, no solo en el tema administrativo, sino ampliando su marco de actuación al ámbito disciplinario del personal y de llevar los procesos jurídicos necesarios para la protección de derechos de niñez y adolescencia; que se autorice el descriptor del puesto y se adicione al Manual de Puestos y Funciones aprobado por Consejo Directivo del CONNA mediante acuerdo No. 4, de la Sesión Ordinaria XVIII, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte; así como, que se autorice el financiamiento de la plaza de Gerente con un salario mensual de \$2,400.00 dólares de los Estados Unidos de América, con cargo al presupuesto vigente, utilizando las asignaciones presupuestarias de economías salariales generadas en el presente ejercicio y sea incorporada en el proyecto de presupuesto de remuneraciones del año 2022; y que se autorice la dotación de talento humano, mobiliario y equipo para el desarrollo de las funciones y

responsabilidades asignadas al cargo de Gerente Jurídico y Procesos Legales. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino la licenciada Calderón indicando que cuando se creó al CONNA, se consideró una estructura para ese momento y se colocó la figura de Unidad Jurídica, no obstante, con el paso del tiempo el CONNA, se ha vuelto una institución compleja que lidera un tema delicado de defensa de derechos a niñez y adolescencia, el cual, responde a compromisos en tratados internacionales y se interrelaciona con muchas instituciones, por lo que, la administración pública también se ha vuelto mas robusta en cuanto a normativa y procedimientos, esto implica, que la Unidad como tal, no alcanza a cubrir todos los temas que ahora se revisan. Por ende, es conveniente, pertinente y legítimo que la unidad se eleve a Gerencia y más allá de la representación y asesoría, esa área, sea quien acompañe la gestión pública en las labores propias de la institución, en temas relacionados con las Juntas de Protección, Registro, entre otros; agregó que, es necesario que el jurídico acompañe y apoye el trabajo realizado por otras áreas, por lo que, la inversión que se estaría haciendo ahora es mínima comparada con los problemas que podrían devenir de no contar con un acompañamiento legal oportuno; asimismo, indicó que esto se trata de reestructurar la unidad que ya se tiene, elevando su categoría, con mayor responsabilidad y por ende, también un salario superior al actual para la jefatura, puesto que, el profesional que sea contratado será responsable del debido asesoramiento para el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva, proporcionando certeza y legalidad a las actuaciones de esta institución. Posteriormente, intervino el señor Fernando Martínez, consultando sobre qué sucederá con las personas que actualmente laboran en esa área, a partir de su reestructuración. Al respecto, la licenciada Amaya aclaró que, en esa Unidad, actualmente labora una persona solamente y es como técnico, dado que la jefatura aun no ha sido contratada; por ende, esa persona continuaría en dicha área. El señor Martínez, expresó que es oportuna la creación de la gerencia, no obstante, en el área académica, propone que se soliciten profesionales con maestría o doctorado, esto, considerando a futuro, debido a la demanda de la gestión; de igual modo, que se considere la contratación de mas personal para fortalecer dicha gerencia, sustentado en un informe de seguimiento que justifique la creación de plazas. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante LEPINA, **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad a lo establecido en los artículos 134 inciso final y 135 numeral 1 de la LEPINA, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, tiene dentro sus competencias garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como, vigilar la coherencia de las distintas políticas, decisiones y acciones del Estado y orientarlas a través la Política de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia a garantizar el efectivo cumplimiento al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia. **II.** Que de conformidad al artículo 145 LEPINA, la Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor y de administración del CONNA; asimismo, los artículos 146 y 147 del mismo cuerpo legal, le confieren sus propias atribuciones legales, las cuales le son inherentes, teniendo entre ellas todas las responsabilidades que el CONNA le atribuya para apoyar el ejercicio de sus propias competencias, dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico salvadoreño. **III.** Que en cumplimiento del mandato legal del CONNA, es indispensable contar con talento humano comprometido en la defensa efectiva de los derechos de la niñez y de la adolescencia; procurando el fortalecimiento de cada una de las áreas que conforman la institución, velando por el crecimiento y desarrollo institucional. **IV.** En tal sentido, es fundamental fortalecer el trabajo de la institución en materia legal; y dado que, las atribuciones y perfil establecidas en el cargo de Jefatura de Unidad Jurídica no responden al cumplimiento total de las atribuciones del CONNA, ni a las exigencias actuales, es importante que se adopte como medida inmediata, la creación de una dependencia administrativa en el CONNA con nivel directivo que asuma, lidere y tramite acciones judiciales, procesos legales y administrativos, en el ejercicio de las competencias institucionales para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador, así también para garantizar una atención eficiente e inmediata a la población que requiere de nuestros servicios. Por tanto, con base a sus facultades **ACUERDA: I. Autorizar** la modificación de la actual estructura organizativa, creando la Gerencia Jurídica y Procesos Legales, con dependencia jerárquica de la Dirección Ejecutiva, de tal manera que se encargue de todos los procesos jurídicos de la institución, no solo en el tema administrativo, sino ampliando su marco de actuación al ámbito disciplinario del personal y de tramitar los procesos jurídicos necesarios para la protección de derechos de niñez y adolescencia. **II. Autorizar** el descriptor del puesto del Gerente Jurídico y Procesos Legales; y, se adicione al Manual de Puestos y Funciones aprobado por Consejo Directivo del CONNA mediante acuerdo No. 4, de la Sesión Ordinaria

revalidación, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen. V. Por lo anterior, en fecha veintidós de marzo del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; sus acciones están encaminadas en contribuir al desarrollo integral y prevención de la violencia en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través de talleres artísticos, culturales y deportivos, los cuales se desarrollan en los Municipios de: San Salvador, Mejicanos, Apopa, La Libertad, San Juan Opico, Ciudad Arce, Sonsonate, Jiquilisco y San Vicente, de los Departamentos de: San Salvador, La Libertad, La Paz, Sonsonate, Usulután, San Vicente. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento de la entidad de atención **FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL**, se ha determinado que es una persona jurídica, de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza privada, organizada bajo las leyes de El Salvador, cuyo funcionamiento fue aprobado por medio de Decreto Ejecutivo número: 8, de fecha 21 de febrero de 2008, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número: SEIS, del Libro: DIECIOCHO de Fundaciones Nacionales. VII. Por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la organización, sus acciones están encaminadas en contribuir al desarrollo integral y prevención de la violencia en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través de talleres artísticos, culturales y deportivos, los cuales se desarrollan en los Municipios de: San Salvador, Mejicanos, Apopa, La Libertad, San Juan Opico, Ciudad Arce, Sonsonate, Jiquilisco y San Vicente, de los Departamentos de: San Salvador, La Libertad, La Paz, Sonsonate, Usulután, San Vicente, las cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **II.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con este punto, se presentó la solicitud de revalidación de la Fundación Inocencia, la cual, es de naturaleza privada, aprobada mediante Decreto Ejecutivo número 67, de fecha 31 de mayo de 2004, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número diecisiete del Libro doce, de Fundaciones Nacionales, el 14 de junio de 2004. Su misión es: apoyar la

prestación de servicios de calidad y propiciar mejores condiciones de vida para los niños, niñas y adolescentes con VIH/SIDA que son atendidos en el Centro de Excelencia para Niños con Inmunodeficiencias (CENID) del Hospital Nacional Benjamín Bloom. A sus antecedentes, se informó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó su funcionamiento como entidad, por medio de Acuerdo número 5, de Sesión Ordinaria número XI de este Consejo Directivo, celebrada el nueve de julio de dos mil quince e inscrita en dicho Registro el día trece del mismo mes y año, bajo el número 047-EA-05-06 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención, por un período de vigencia de 5 años. Esta fundación ejecuta el Programa denominado “Atención Integral a Niñez y Adolescencia con VIH/SIDA”, el cual fue acreditado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo número: 8 de Sesión Ordinaria número VIII, celebrada a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil veinte, e inscrito en el Registro Público de Entidades de Atención al número: 024-PG-16 del Libro 1 de Inscripciones de Programas Acreditados, el diez de junio de dos mil veinte. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de 5 años, contados a partir de la fecha de inscripción. Las acciones que ejecuta, están encaminadas en contribuir con la salud, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes con VIH/SIDA, y el desarrollo social y económico de sus familias. Atiende una población de 64 niñas, 57 niños, 82 adolescentes mujeres y 74 adolescentes hombres. Su cobertura territorial comprende el municipio y departamento de San Salvador, en el Centro de Excelencia para Niños con Inmunodeficiencias (CENID) del Hospital Nacional Benjamín Bloom. Con una inversión de // dólares de los Estados Unidos de América. Finalmente, habiendo realizado la verificación documental, entrevistas directas y a fuentes colaterales, se considera procedente sugerir que se autorice la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y de la adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, **FUNDACIÓN INOCENCIA**, fue autorizada como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número: 5, Sesión Ordinaria XI, celebrada el día nueve de julio de dos mil quince, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día trece del mismo mes y año, bajo el número 047-EA-05-06 para el plazo de 5 años. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, la señora Eileen Therese Simán de Bahaia, Representante Legal de dicha Fundación, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen. V. Por lo anterior, en fecha veintidós de marzo del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; sus acciones están orientada a la salud, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes con VIH/SIDA, y el desarrollo social y económico de sus familias, a través de su programa de atención psicosocial. Su cobertura territorial se ubica en el municipio y departamento de San Salvador, en el Centro de Excelencia para Niños con Inmunodeficiencias (CENID) del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom. Todo en cumplimiento a los derechos

consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento de la entidad de atención **FUNDACIÓN INOCENCIA**, se ha determinado que es una persona jurídica, de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza privada, organizada bajo las leyes de El Salvador, cuyo funcionamiento fue aprobado por medio de Decreto Ejecutivo número: 8, de fecha 21 de febrero de 2008, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número: SEIS, del Libro: DIECIOCHO de Fundaciones Nacionales. VII. Por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la organización, sus acciones contribuyen con la salud, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes con VIH/SIDA, y el desarrollo social y económico de sus familias. Su cobertura territorial es en el Municipio y Departamento de San Salvador, en el Centro de Excelencia para Niños con Inmunodeficiencias (CENID) del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, las cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN INOCENCIA**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **II.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, la licenciada Guadalupe Canizales, Jefa de Programas, presentó la solicitud de la Fundación Nuestros Pequeños Hermanos, que fue inscrita en el Ministerio de Gobernación el 09 de agosto del 2000, como una organización no gubernamental sin fines de lucro, de nacionalidad salvadoreña; su autorización fue revalidada como entidad de atención, en sesión ordinaria N° VI, acuerdo N° 14, del 02 de 04 de 2020, del Consejo Directivo del CONNA. La entidad cuenta con la acreditación de 2 programas siendo estos: 1) Acogimiento Institucional se brinda protección integral a niñas, niños y adolescentes privados del medio familiar y 2) Desarrollo Infantil temprano se brinda una atención de calidad, que garantice el pleno desarrollo de la personalidad de la niña y el niño en la primera infancia. El programa de beca comunitario Padre Wasson, atiende a niñas, niños y adolescentes entre las edades de 7 años a 17 años con 11 meses; con cobertura territorial en las comunidades: el IVU, La Realidad, Santa Lucía, Santa Leonor, Las Colinas, La Romaico, Los Pinos, Santa Isabel, Santa Cecilia, Río Zarco, El Milagro, San José, San Cayetano, Santa Ana Norte, Las Cocinas, Cutumay Camones, Las Mesías y el caseríos San José El Sompopo de los Municipios de Santa Ana y Texistepeque, del Departamento de Santa Ana; los componentes de su programa son: atención psicosocial, educación, estimulación al desarrollo, y salud y nutrición. Su inversión en niñez y adolescencia es de // dólares de los Estados Unidos de América. Finalmente, habiendo efectuado las diligencias de verificación pertinentes, así como la revisión documental y visita in situ, se considera procedente sugerir que se acredite el programa denominado “Becas Comunitarias Padre

Wasson” ejecutado por la Fundación Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos El Salvador, dirigido a niñas, niños y adolescentes entre las edades de 7 años a 17 años con 11 meses. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 8.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2°, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2°, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. En fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, el señor Olegario Campos Ramírez, en su calidad de Representante Legal de la Fundación Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos El Salvador, solicitó a este Consejo la acreditación del programa denominado “Becas Comunitarias Padre Wasson” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las trece horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la Fundación Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos El Salvador obtuvo su revalidación de la autorización como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número catorce, de sesión ordinaria número VI de este Consejo Directivo, celebrada el día dos de abril de dos mil veinte e inscrita en dicho Registro con fecha seis de mayo de dos mil veinte, bajo el número 007-EA-07 del Libro 1 de Revalidación de Entidades de Atención, para un período de cinco años. IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa denominado “Becas Comunitarias Padre Wasson” recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos El Salvador cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de Programa Fortalecimiento Académico, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de las tipologías en referencia, conforme a los artículos 70 y 71 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa denominado “Becas Comunitarias Padre Wasson”, tiene como objetivo garantizar el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión cognitiva, comunicativa, efectiva, espiritual, moral y social en las niñas, niños y adolescentes”, a través de la formación educativa, atención psicosocial, estimulación al desarrollo y, salud y nutrición; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa denominado “Becas Comunitarias Padre Wasson”, que es ejecutado por la Fundación Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos El Salvador, se ha determinado que su tipología es de “Programa de Fortalecimiento Académico” cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 70 y 71 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa. **POR TANTO,** en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Acreditar** el “Programa de Fortalecimiento Académico” de la Fundación Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos El Salvador, denominado “Becas Comunitarias Padre Wasson”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia.

Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.

II. **Inscribir** la acreditación del programa “Becas Comunitarias Padre Wasson”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.

III. **Hágase saber** a la Fundación Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos El Salvador sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.

IV. **Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa.

NOTIFÍQUESE. Seguidamente, la licenciada Canizales, presentó la solicitud de la Asociación Niños Cristianos del Mundo, que fue inscrito en el Ministerio de Gobernación el 30 de marzo del 2014, como una organización no gubernamental sin fines de lucro. Fue autorizada, como entidad de atención, en sesión ordinaria N° XX, acuerdo N° 1, del 21/12/2017; del Consejo Directivo del CONNA, su trabajo ha estado dedicado a la atención de niñas, niños y adolescentes, con medida de protección judicial; actualmente tiene acreditado el Programa de Acogimiento Institucional. Su cobertura es a nivel nacional, los componentes de su programa son: participación, arte y cultura, atención para salud integral, atención psicosocial y seguimiento a medidas de protección. La población titular de sus derechos es de niñas y niños de 0 a 24 meses de edad, con medida de acogimiento de emergencia. Su inversión en niñez es de // dólares de los Estados Unidos de América. Habiendo efectuado la revisión del cumplimiento de requisitos de ley, la revisión documental y la visita in situ; se considera procedente sugerir que se acredite el programa de acogimiento de emergencia. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 9.**-El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2°, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA),

CONSIDERANDO: I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2°, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. En fecha tres de septiembre del dos mil veinte, la señora Maricela Guadalupe Carmona de McDonnell, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Niños Cristianos del Mundo de El Salvador, solicitó a este Consejo la acreditación del programa denominado “Programa de Acogimiento de Emergencia” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las trece horas con quince minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la Asociación Niños Cristianos del Mundo de El Salvador obtuvo su autorización como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número uno, de sesión ordinaria número XX de este Consejo Directivo, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete e inscrita en dicho Registro con fecha tres de enero de dos mil dieciocho, bajo el número 088-EA-10 del Libro 1 de Entidades de Atención, para un período de cinco años. IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa denominado “Programa de Acogimiento de Emergencia” recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez

y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación Niños Cristianos del Mundo de El Salvador cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de Acogimiento Institucional de Emergencia, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de las tipologías en referencia, conforme a los artículos 50 y 51 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa denominado “Programa de Acogimiento de Emergencia”, el cual está referido a acciones desarrolladas por ISNA, en cumplimiento de la LEPINA, para dar respuesta a la atención inmediata especializada y temporal requeridas por las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia ante una amenaza o vulneración a los derechos de una niña, niño o adolescente, en casos que por situación de extrema urgencia o necesidad, se requería la separación de su entorno familiar; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. V. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa denominado “Programa de Acogimiento de Emergencia”, que es ejecutado por la Asociación Niños Cristianos del Mundo de El Salvador, se ha determinado que su tipología es de “Programa de Acogimiento Institucional de Emergencia” cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 50 y 51 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Acreditar** el “Programa de Acogimiento Institucional de Emergencia” de la Asociación Niños Cristianos del Mundo de El Salvador, denominado “Programa de Acogimiento de Emergencia”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **II. Inscribir** la acreditación del “Programa de Acogimiento de Emergencia”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III. Hágase saber** a la Asociación Niños Cristianos del Mundo de El Salvador sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **IV. Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFÍQUESE. PUNTO OCHO:** Varios: 1. Autorización de comodatos de equipo informático para personal de Comités Locales de Derecho. En este punto el licenciado Francisco Durán, Técnico de la Unidad Jurídica, indicó que el objeto de esta solicitud es que el pleno autorice la entrega de equipo informático a los Comités Locales de Derecho, agregó que por ministerio de ley, esta institución y las municipalidades apoyaran el fortalecimiento de dichos Comités, por lo cual, se promueve la colaboración interinstitucional, asimismo, indicó que los bienes recibidos en donación precisamente han tenido por objeto contribuir al funcionamiento de estos comités, por lo cual, es pertinente formalizar su

entrega. Finalizado el punto, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino el señor Martínez, consultando sobre la pertinencia de entregar los bienes en donación y no, mediante comodato; asimismo, indicó que no se observa la fecha de duración del comodato, ni el modelo del instrumento a utilizar en lo relativo a verificar quien proveerá el mantenimiento y en caso de recibirse los bienes, bajo qué condiciones se entregarían los mismos. La licenciada Calderón, indicó que estos bienes ya ingresaron al CONNA y por ello, debe establecerse un control sobre la entrega de los mismos, aseveró que el CONNA ya ha efectuado este tipo de entregas, por lo que el área de activo fijo, deberá verificar como ejecutará el mantenimiento y recepción de las mismas. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con cinco votos, el **ACUERDO No. 10**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138,140, 153 y 154 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que el CONNA, es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, quien tiene dentro de sus funciones primordiales la coordinación del Sistema y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. **II.** Que, dentro del Sistema Nacional se encuentran integrados los Comités Locales de Derechos de la Niñez y Adolescencia, también conocidos como CLD, quienes de conformidad a lo establecido en el artículo 153 LEPINA, se definen como *“Órganos administrativos municipales, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de la niñez y adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos de todas las niñas, niños y adolescentes”*. Asimismo, de acuerdo al artículo 151 de LEPINA, el CONNA, elaborará anualmente su presupuesto de funcionamiento, incluyendo el financiamiento de los Comités Locales. **III.** Que, de igual forma, el artículo 154 de la LEPINA, señala que el CONNA y las Municipalidades, de manera coordinada y de acuerdo a sus capacidades y necesidades, apoyarán financiera y técnicamente, la creación y funcionamiento de los Comités Locales. **IV.** Que mediante Acuerdo No. 7, de Sesión Ordinaria No. XI, celebrada a las nueve horas con treinta y cinco minutos, del día nueve de julio de dos mil veinte, el Consejo Directivo del CONNA, autorizó a la Directora Ejecutiva a suscribir los Convenios de Cooperación y Coordinación entre las Municipalidades y el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, los cuales tienen como finalidad, establecer la cooperación y coordinación interinstitucional. **V.** Que mediante Acuerdo No. 2, de Sesión Extraordinaria No. VII, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Directivo dio por aceptadas las donaciones de equipo de oficina, entregados por Save the Children International, informando el detalle de los artículos a recibir; dentro de los cuales, se recibieron 100 Laptop HP 245 G7 RYZEN 5, Pantalla de 14 LED, procesador RYZEN, con su mochila para transporte, mouse inalámbrico y accesorios; así como, 100 proyectores Viewsonic PA503x RES XGA 1021X768 3800 LUMENES, con su maletín y cable HDMI de 6 pies. **VI.** Que, habiendo identificado la necesidad de proveer de equipos informáticos a los CLD ya constituidos, para facilitar el ejercicio de sus funciones y competencias conforme a la LEPINA; es oportuno, hacer entrega de una computadora -con sus accesorios- y un proyector -con sus accesorios-, mediante la figura del comodato o préstamo de uso a cada Comité, destacando que dichos artículos deberán ser utilizados para la consecución de sus fines. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar** a la Directora Ejecutiva del CONNA para que, a través de la Subdirección de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos, se realicen los procedimientos correspondientes para coordinar la entrega en comodato de una Laptop HP 245 G7 RYZEN 5, Pantalla de 14 LED, procesador RYZEN, con mochila para transporte, mouse inalámbrico y accesorios; así como, un proyector Viewsonic PA503x RES XGA 1021X768 3800 LUMENES, con maletín y cable HDMI de 6 pies; para cada uno de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia constituidos, teniendo por objeto fortalecer el trabajo y contribuir al funcionamiento de los referidos Comités. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto varios, se abordó el tema referido al correo electrónico remitido por la licenciada Miriam Aldana //. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 11**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138,140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que el CONNA, es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, quien tiene dentro de sus funciones primordiales la coordinación del Sistema y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. **II.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 138 de la LEPINA, el órgano supremo del CONNA, es el Consejo Directivo, que está integrado por la máxima autoridad del Órgano Ejecutivo en los ramos de Seguridad Pública y Justicia, Hacienda,

Educación, Trabajo y Previsión Social; así como, la Procuraduría General de la República, la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador y cuatro representantes de sociedad civil organizada elegidos por la Red de Atención Compartida. III. Asimismo, según lo determinado en el artículo 141 del mismo cuerpo normativo, la persona que ejerza como Presidenta o Presidente también representa judicial y extrajudicialmente al CONNA; en coherencia con ello y para el mejor desempeño de esta atribución, puede a través del mandato, delegar a los profesionales del derecho que operativicen las actividades y diligencias jurídicas que sean indispensables para el funcionamiento activo de la institución, bajo el liderazgo del Consejo Directivo y de la Dirección Ejecutiva. IV. Que, en esta fecha, se ha recibido un correo electrónico suscrito por la licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo, en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo del CONNA, mediante el cual, se refiere a un proceso tramitado por la Unidad Jurídica de esta institución y su decisión de revocar el poder general judicial con cláusula especial, otorgado a dicha Unidad por parte de la Presidenta de dicho pleno. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar** a un Equipo Técnico Jurídico que analice la petición suscrita por la señora Presidenta de este Consejo Directivo, brinde informe sobre las actuaciones realizadas y presente su recomendación para dirimir dicha situación. Dicho equipo estará compuesto por los abogados y abogadas que la Procuraduría General de la República y el CONNA designen para tal fin. **COMUNÍQUESE**. Seguidamente, informó la licenciada Calderón, que se cierra la presente sesión a las once horas con cincuenta minutos del día jueves quince de abril de dos mil veintiuno y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos
Viceministra de Trabajo

Licenciada Cándida Dolores Parada de Acevedo
Procuradora Adjunta

Licenciado Ricardo Cardona
Viceministro de MINEDUCYT

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Viceministro de Salud

Señor Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad
Pública

Licenciado Erick Dexahí Romero
Propietario

Señor Fernando Martínez
Propietario

Señor Allan Roberto Herrera González
Propietario

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.